

**ORDENANZA Nro. 144/03**

**ESPECTACULOS PUBLICOS**

VISTO :

La Ley Orgánica Municipal Nro. 8102/91 Art. 5; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de seguridad, salubridad e higiene, es necesario reglamentar el funcionamiento de los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el radio de la Municipalidad de Tanti; y

A T E N T O :

A las atribuciones que le son propias por la norma legal citada

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TANTI  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1ro.: Será considerado como Espectáculo Público en relación a esta Ordenanza toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga por objeto el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como en lugares abiertos, públicos y privados, se cobre o no entrada, incluyendo cines, teatros y espectáculos callejeros.

Art. 2do.: Son responsables de la realización o explotación del espectáculo las personas de existencia física o ideal que lo hayan organizado. Asimismo son responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general y en particular establece la presente Ordenanza.

**TITULO II : NEGOCIOS DE ESPECTACULOS PERMANENTES**

Art. 3ro.: Los espectáculos públicos que se realicen, instalen o exploten en el radio de este municipio, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones particulares y generales que se establezcan en la presente Ordenanza. Dichos espectáculos definidos en general por el artículo primero, son los que se efectúen: en pistas de bailes particulares, en restaurantes, en hoteles o confiterías. Revisten también este carácter los boites, clubes nocturnos, y/o cualquier otra actividad que se asimile a alguna de las ya citadas.

Para los rubros negocios con música y restaurantes (con o sin baile); negocios con variedades, peñas y sus similares, los espectáculos mencionados sólo podrán tener solistas, dúos o grupos sin grandes amplificaciones de modo que puedan amenizar a los asistentes sin molestar a los vecinos. El espectáculo deberá circunscribirse exclusivamente al interior de los locales.

Art. 4to.: Las habilitaciones de los espectáculos públicos se harán por Resolución del Departamento Ejecutivo y no podrán iniciar las actividades sin el mismo.

Asimismo el Departamento Ejecutivo revocará las habilitaciones en los casos dispuestos por el artículo 6to.

Art. 5to.: Toda solicitud para instalar un local de espectáculos públicos comprendido en la presente Ordenanza, deberá ser presentada ante la Oficina de Industria y Comercio acompañada de la siguiente documentación:



- a) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad del titular responsable y foto tipo carnet reciente. Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería acompañando contrato o estatutos sociales y cumplirá la presentación prevista en los incisos a), b), c) y d) con respecto a todos los componentes de la misma y de quienes la administren.
- b) Constituir domicilio especial y real.
- c) Declaración jurada de actividades actuales y anteriores, con determinación de fechas y lugares.
- d) Certificado de buena conducta con informe del Registro Nacional de Reincidencias.
- e) Comprobante de aprobación de la radicación del establecimiento por parte de la Oficina Municipal respectiva.
- f) Plano de ubicación del local y plano general de la construcción aprobado por Colegio Profesional y Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Tanti.
- g) Plano específico del lugar del espectáculo en escala 1:50 aprobado por la Municipalidad, donde se determinen planta del negocio, lugares destinados al público, baños, ventilación, ingresos y egresos y salida de emergencia. No podrán introducirse modificaciones posteriores sin aprobación de los planos respectivos.
- h) Título de propiedad o contrato de locación, sellado y con firmas certificadas, con consentimiento expreso del titular para el tipo de negocio a instalar.
- i) Certificado de libre deuda municipal respecto del propietario del inmueble en Tasa por Servicios a la Propiedad.
- j) Certificado de cobertura y comprobante de pago total o de cuota al día de la póliza de seguro contra terceros dentro del predio habilitado y por un monto acorde a la capacidad del local pudiendo el propietario del negocio optar por un seguro de caución en reemplazo de aquel.
- k) Certificado de aprobación de las condiciones acústicas del inmueble expedido por el C.I.N.T.R.A. (Centro de Investigación y Transferencia Acústica) dependiente de la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, o de otro organismo oficial que efectúe dicha tarea.
- l) Copia certificada del contrato de adhesión a un servicio de emergencias y urgencias médicas de la zona y comprobante del pago del mismo.
- m) Certificación de la aprobación de las condiciones de seguridad expedida por Bomberos de la Provincia.

Esta documentación deberá presentarse por duplicado con excepción de los planos a los que se refieren los incisos f) y g), de los que deberán acompañarse 4 (cuatro) copias.

Se aclara que la presentación de lo solicitado es de carácter obligatorio y que no implica habilitación, no permitiéndose el inicio de actividades sin la RESOLUCION DE HABILITACION.

Asimismo se deberá contar en todo momento mientras el comercio se encuentre abierto, con persona responsable para responder a los requerimientos de la Inspección Municipal y firmar las Actas respectivas.

Además de los requisitos establecidos en el presente artículo, la habilitación quedará supeditada al cumplimiento de todas las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 6to.: La habilitación podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo cuando se alteren las condiciones edilicias y/o de funcionamiento por las cuales fue habilitado y cuando se viole alguna Ordenanza Municipal. En estos casos el Decreto impondrá el cese de la actividad de que se trata en forma inmediata a la notificación que se practique, bajo apercibimiento de clausura, sin que el recurso que eventualmente pudiera interponerse tenga efecto suspensivo en lo referido a la clausura.

Art. 7mo.: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el personal de control y verificación compruebe que el espectáculo desarrolla actividad sin la correspondiente habilitación municipal, procederá a aplicar la clausura preventiva del mismo, sin necesidad de previa notificación, elevando luego las actuaciones a la Justicia Administrativa de Faltas, quien aplicará las sanciones adicionales correspondientes.

gh?



Art. 8vo.: No podrá acordarse autorización para funcionar en un mismo local, a dos o más rubros sujetos a distintos regímenes reglamentarios, salvo en los casos especiales en que la Municipalidad de Tanti podrá acordar la habilitación de un salón o local destinado a exposiciones que funcionará a plena luz y para cuyo acceso regirán las mismas limitaciones que correspondan al negocio principal. Asimismo, con posterioridad a la aprobación, toda obra o modificación que tuviera que realizarse quedará sujeta a lo previsto en la Ordenanza de Edificación vigente y sus complementarias y conforme a las condiciones exigidas en esta Ordenanza para el rubro de que se trata, debiendo requerirse el permiso previo para ello. Las modificaciones del mobiliario deberán ser autorizadas por la Municipalidad respetando las normas de seguridad.

Art. 9no.: Las habilitaciones caducarán con el cambio de titularidad, cada adquirente deberá iniciar el trámite y cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 5to. y con excepción de los requisitos previstos en el artículo 11mo. del presente instrumento legal, para los establecimientos habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza. En el caso de ingreso de nuevos socios deberá cumplirse con los incisos a), b), c), d) e i) del artículo 5to. del presente instrumento legal.

Art. 10mo.: La Municipalidad queda facultada para autorizar bailes y toda reunión de carácter eventual, siempre que estos cumplan con los incisos a), b) y l) del artículo 5to. de la presente Ordenanza. A este fin, podrá solicitar la intervención de las dependencias que a su juicio corresponda que intervengan para garantizar la moralidad y seguridad públicas.

Art. 11mo.: Los negocios pista de baile, boites, whisquerías, bailantas, cabarets, discotecas y pubs, no podrán instalarse:

-En edificios destinados a viviendas.

-A una distancia menor de 100 (cien) metros de Hospitales, Clínicas y Sanatorios.

Las mediciones serán efectuadas desde el punto más cercano entre los lotes donde se encuentran ambos edificios y en línea recta.

Están exceptuados del cumplimiento del presente artículo los locales habilitados con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 12mo.: En los negocios a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo a las normas de edificación vigentes y siempre que no exista disposición especial en contrario. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos.

Art. 13ro.: Los establecimientos habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días para adecuarse a los requisitos exigidos por el artículo 5to.

Art. 14to.: Establecese el horario de cierre obligatorio de los locales nocturnos y de espectáculos a las 06:00 (seis) horas con 15 (quince) minutos de tolerancia para el total desalojo del local. En la temporada estival, el horario de cierre se extenderá hasta las 07:00 (siete) horas con 15 (quince) minutos de tolerancia para el total desalojo del local.

Art. 15to.: Durante el horario fijado para el funcionamiento de todos los locales de espectáculos, las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie y tendrán apertura hacia afuera del local.

Art. 16to.: En los inmuebles ocupados por estos negocios, que tengan vivienda para el propietario, sereno o cuidador, las mismas deberán estar totalmente separadas del local y toda puerta o abertura colindante deberá ser cerrada con mampostería y la comunicación se hará únicamente a través de la vía pública. Asimismo, en los casos de locales con patios o jardines, la división de predios se hará con tapias.

96°



Art. 17mo.: Queda absolutamente prohibida la presencia de menores de 18 años en Cabarets, Whisquerías y Clubes Nocturnos, y de menores de 14 años en Confiterías Bailables, a quienes se autorizará sólo en las funciones de matinee, las que finalizarán a la 01:00 (una) horas, con 15 (quince) minutos de tolerancia para el total desalojo del local. En todos los casos se verificará la edad, mediante la presentación del documento de identidad, debiendo realizarse un estricto control en el acceso, a cargo del titular.

Art. 18vo.: Queda prohibida la entrada o permanencia en los locales de espectáculos a que se refiere la presente Ordenanza, de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de tóxicos o estupefacientes a fin de que no puedan alterar el normal desarrollo de los espectáculos.

Art. 19no.: Los locales en que se realicen los espectáculos referidos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados. El Área de Obras Privadas emitirá un informe con las condiciones de ventilación e iluminación, la altura, capacidad, factor de ocupación, servicios sanitarios (cantidad de servicios y tipo) y eliminación de efluentes. La Inspectoría General controlará lo referido a condiciones de higiene y equipamiento gastronómico, eliminación de residuos, baños (higiene y equipamiento complementarios). Bomberos verificará e informará lo referido a salidas de emergencia, luces de emergencia, indicadores de circulación, planes de evacuación, matafuegos, decorados y cortinados e instalaciones eléctricas. Cuando se crea conveniente se podrá solicitar informes de otras dependencias que permitan ampliar o complementar las anteriores.

Art. 20mo.: El personal que desarrolla tareas en los negocios de espectáculos públicos deberá poseer la libreta sanitaria al día.

Art. 21ro.: Ningún espectáculo público comprendido en la presente Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos y ruidos que contravengan las disposiciones de la Ordenanza de ruidos molestos, y demás Ordenanzas respectivas, asimismo deberán cumplimentar con las condiciones de seguridad e higiene establecidas por las Ordenanzas correspondientes. La Municipalidad intervendrá de oficio o a petición de parte para subsanar las anomalías que se presenten en esos aspectos, labrando las actuaciones correspondientes o determinando la clausura preventiva de los locales según el caso. Se exige además un retiro no menor de 3 (tres) metros entre las medianeras y el perímetro de los establecimientos, exceptuándose de este requisito a los negocios habilitados al promulgarse la presente ordenanza.

Art.22do.: Deberán contar con personal de seguridad dentro y fuera del local. Dicho personal deberá acreditar pertenecer a una Agencia de Seguridad habilitada por la provincia o ser efectivo de la fuerza policial provincial.

### TITULO III: ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES AL AIRE LIBRE.

Art. 23ro.: Los organizadores de espectáculos musicales, reuniones públicas, jineteadas, deportivos o cualquier otro género que tengan como objetivo el entretenimiento, que cuenten con una afluencia masiva de público y que se efectúen en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no entrada, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones y sanciones que en general se establecen en la presente Ordenanza, debiendo respetar además las ordenanzas vigentes o a dictarse en el futuro en relación a la seguridad, higiene, ruidos, o sonidos, humo u olores, instalaciones lumínicas, horarias, zonificación, bromatológicas, de comercialización de productos alimenticios, instalaciones sanitarias, medio ambiente, etc.

Art. 24to.: Para obtener la autorización municipal para este tipo de espectáculos, los organizadores deberán acreditar y cumplir con las siguientes disposiciones particulares:

Ab



- a) Presentación de la correspondiente solicitud de autorización del evento, ante la Municipalidad con una anticipación que permita cumplimentar los requisitos exigidos en el presente artículo, informando entidad y demás datos de los organizadores.
- b) Acompañar autorización policial y la constancia de la contratación de adicionales policiales de acuerdo a la Ley de Adicionales de la Provincia Nro. 4982, con 24 horas de anticipación al día del evento.
- c) Acompañar constancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tanti y de Inspectoría General de la Municipalidad, en la que se establezca que se ha evaluado el lugar de realización y se cuenta con los requisitos necesarios para evitar incendios y accidentes (matafuegos, salidas de emergencias, capacidad de tribunas, escenario, etc.)
- d) Constancia de la contratación de ambulancia con equipo médico, seguro de espectador, e instalar la cantidad de baños químicos que sean necesario, todo ello de acuerdo a la magnitud del evento que se lleve a cabo y la cantidad de público que concurra al mismo.
- e) Autorización del propietario del inmueble en el que se desarrolle el evento, para la realización del mismo.

Art. 25to.: En cualquiera de estos espectáculos queda prohibido el acceso o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes. Asimismo los organizadores serán responsables de que se observen las normas de urbanidad, moralidad, buenas costumbres y toda otra que compete a la actividad que se lleve a cabo.

Art. 26to.: En caso de que se cobre entrada, los organizadores deberán presentar los talonarios correspondientes a los efectos de que los mismos sean sellados por la Municipalidad, previo pago de los derechos que pudieran corresponder.

**TITULO IV: DISPOSICIONES COMUNES.**

Art. 27mo.: Todas las infracciones a la presente Ordenanza serán constatadas y remitidas al Tribunal de Faltas, quien las juzgará de acuerdo al Código Municipal de Faltas.


Art. 28vo.: Una vez promulgada la presente se dará amplia difusión por todos los medios disponibles, y se notificará especialmente a la autoridad policial competente, Bomberos Voluntarios de Tanti, empresarios del ramo actualmente habilitados, Instituciones sin fines de lucro y establecimientos educacionales.

Art. 29no.: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.


Art. 30ro.: Cúmplase, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Registro Municipal y archívese.

Venido en revisión del D.E.M.  
s/Decreto Nro. 592/03 del 22/08/03.

Aprobada con modificaciones en la Sala de Sesiones el día 30 de diciembre de 2003, s/consta en Acta Nro. 032/03.



MARIA NILDA PATIÑO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



GABRIELA MEDINA ALLENDE  
PRESIDENTA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI

